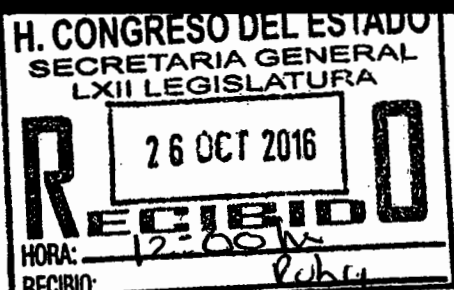




PRESIDENCIA MUNICIPAL



Número de Oficio: PM/335/2016.

Asunto: El que se indica.

Balancán, Tabasco, A 24 de Octubre de 2016.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la facultad que nos confieren los artículos 33 fracción IV y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, y 65 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción IV y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017, del Municipio de Balancán, Tabasco, a efectos de que se realicen los trámites de Ley y sea aprobada, en su oportunidad, en el Pleno de esa Soberanía, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- En los términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, confirieron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del aludido numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Tabasco adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo constitucional.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco

Handwritten signature or mark



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición constitucional, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, **así como, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor**, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio del valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenio con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados; C) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo; D) Ingresos extraordinarios.

Las legislaturas de los Estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115, de nuestra carta magna previene que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público; b) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; c) Mercados y centrales de abasto; d) Panteones; e) Rastros; f) Calles, parques y jardines y su equipamiento; g) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- El artículo 65, fracción VI, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano del Estado de Tabasco, señala que "... **para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local**, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año."

4



PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUINTO.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

SEXTO.- A su vez, los artículos 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son **facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir, aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos municipales**, que serán remitidas directamente o por conducto del ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la legislatura estatal quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujeto de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones den lugar a responsiva por omisión.

SÉPTIMO.- Los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Balancán, Tabasco, **es una proyección o estimación de los ingresos** que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus ejes rectores que se dividen por orden de prioridad, en desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo rural y urbano, modernización administrativa, financiamientos para el desarrollo y seguridad pública, **con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.**

OCTAVO.- La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a la consideración comprende los siguientes rubros:

- a) Ingresos Ordinarios:
 - Impuestos;
 - Derechos;
 - Productos;
 - Aprovechamientos;
 - Participaciones Federales;
- b) Ingresos Extraordinarios;

Lo anterior de los artículos 72 y 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

NOVENO.- Que para la estimación fiscal de los ingresos que habrá de percibir la hacienda pública municipal, deben tomarse en cuenta los posibles egresos, en los términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismos que según consta en el acta de entrega recepción entre las administraciones 2016-2018 y 2013-2015 concretamente en lo relativo a los saldos en contra,

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



PRESIDENCIA MUNICIPAL

correspondientes a ejercicios anteriores ante ello se aprecia con claridad que es necesario obtener recursos extraordinarios, para cubrir posibles resultados adversos en los juicios en que ha sido demandado el municipio que hasta la fecha, resultan ser en litigios ante autoridades jurisdiccionales en los términos siguientes:

RELACION DE LAUDOS, REQUERIMIENTOS DE PAGOS Y EN PROCESO DE EJECUCION DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJES, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVILES.

Expediente No.	Laudo condenatorio
326/2010	\$ 25,154,542.00
181/2004;	\$ 1,406,764.17
183/2004	\$ 1,061,136.08
240/2004	\$ 1,759,973.02
515/2007 Ac. 108/2009	\$ 985,628.02
295/2008 Ac.191/2012	\$ 284,176.00
162/2009	\$ 756,300.00
111/2012	\$ 696,334.00
220/2012	\$ 829,890.82
Total	\$32,934,744.11

REQUERIMIENTOS DE CONTRIBUCIONES HACENDARIAS Y COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDA

PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO	AUTORIDAD QUE REQUIERE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN	AUTORIDAD QUE REQUIERE LA CONTRIBUCIÓN	IMPORTE	ETAPA PROCESAL
C-414153	CONAGUA	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	671,380.00	REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.
CREDITO 379097	ADEUDO DE CREDITOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	660,018.00	REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.
CREDITO 379098	ADEUDO DE CREDITOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	663,200.00	REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO	AUTORIDAD QUE REQUIERE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN	AUTORIDAD QUE REQUIERE LA CONTRIBUCIÓN	IMPORTE	ETAPA PROCESAL
CONVENIO FIRMADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2016 (PAGARE FIRMADOS)	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	794,440.00	REQUERIMIENTO DE PAGO
CONVENIO FIRMADO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016(PAGARE FIRMADOS)	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1,159,185.05	REQUERIMIENTO DE PAGO
TOTAL:			\$3,948,223.05	

Todo lo anterior suma un total en Litis de **\$36,882,967.16** (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)

MONTO EN LITIGIO	\$36,882,967.16
-------------------------	------------------------

Montos adicionales a los previstos para el Gasto Corriente e Inversión, necesarios para la operación de la entidad pública, siendo necesarias las autorizaciones extraordinarias para los efectos de no menoscabar el activo de la hacienda municipal, en caso de que los resultados de los litigios fueren adversos.

DÉCIMO.- En términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus municipios, señala que los Ayuntamientos, podrán contratar financiamiento que no exceda del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

De igual forma fundamentamos nuestra solicitud en los artículos 112 y 116 de la Ley Orgánica de los Municipios en los cuales se establece que **la Legislatura Estatal aprobará la ley de Ingresos de los Municipios y que todos los pagos que realicen los Municipios deberán estar contemplados en su presupuesto anual.**

M



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 112.- La Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y el Programa Operativo Anual del año de que se trate.

Para la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio, éstos enviarán sus proyectos, a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

En caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones y obligaciones, resultaren con responsiva por la omisión.

Artículo 116. No se hará pago alguno que no esté previsto en el presupuesto anual de egresos correspondiente.

Toda vez, que por mandato de Ley, la Ley de ingresos de los Municipios debe estar aprobada por el Congreso Local y el presupuesto de egresos deberá ser aprobado en base a los ingresos disponibles, además que los egresos que realicen los Municipios deben estar previstos en su presupuesto anual de egresos, es de vital importancia el riesgo legal por la reclamación de pago de la cantidad de **\$ 36,882,967.16 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)**, más lo que se acumulen hasta la fecha efectiva de pago, que se realizará en ejercicio fiscal 2017, debe contemplarse en la ley de ingresos del 2017 un rubro con los recursos necesarios para cubrir la cantidad reclamada apenas mencionada.

En tal virtud, es de manifestarse que a pesar de haber encontrado deficiencias en la defensa legal de municipio en las administraciones anteriores, este, ha tratado dentro del marco de la normatividad respectiva, de realmente salvaguardar la hacienda pública municipal y que a pesar de ello, los tiempos y circunstancias procesales, nos llevan a un escenario de inminente ejecución en perjuicio del erario, lo cual si se hace en las condiciones actuales y en el último ejercicio fiscal de esta administración, **de aplicarse tal medida, lo llevaría a comprometer al municipio por más de treinta años al no poder disponer de los recursos o fondos municipales para fines ajenos a los programados y presupuestados**, prohibidos tanto por el artículo 66 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco como por el artículo 81 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por lo que es de **suma alerta la situación** en que se verá inmerso el municipio, **si no se realizan las acciones preventivas necesarias que autorice esa soberanía**, así como el apoyo necesario para la aplicación efectiva para la solución, esto es mediante el otorgamiento de fondos destinados a tal fin, ya que las cantidad total de las reclamaciones, asciende a **\$36,882,967.16 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)**, lo cual significa el **16.44%** del presupuesto para el Municipio de

Balancán, Tabasco, tomando como referencia el autorizado para el ejercicio fiscal 2017.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Otra de las causas por las que es necesario la autorización de ingresos extraordinarios, consiste en que los empréstitos con particulares no están contemplados por el artículo 79 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, además de que en los términos del artículo 80 del ordenamiento legal en comento en su parte conducente, señala que los ingresos públicos municipales se destinarán a cubrir los gastos autorizados por el presupuesto de egresos, pero como los ingresos son autorizados por la soberanía legislativa y los egresos los determina el Municipio tomando en cuenta la Ley de Ingresos, es necesario que autorice ingresos extraordinarios para los fines especiales en mención, ya que solo legalmente pueden destinarse ingresos públicos a fines especiales.

Si se presentara, el hipotético caso, de que se pudiere distraer lo programado y presupuestado para el pago de dichas reclamaciones, no podría afrontarse el gasto público necesario para el funcionamiento diario del Municipio, por lo que se caería en colapso, por la reclamación de \$ 36,882,967.16 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.), cantidad emanada saldos en contra correspondientes a ejercicios anteriores según consta en el acta de entrega recepción entre la administración actual 2016-2018, y la 2013-2015.

DECIMO PRIMERO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar, abrogar leyes y decretos, estando esa Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2017, misma que se anexa al presente.

A la espera de su análisis y aprobación le expreso mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ



C.c.p. Archivo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018**



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2017, el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

		CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
1		IMPUESTOS	
	1.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	36,333.37
	1.1.1.	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	36,333.37
	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,597,621.17
	1.2.1	PREDIAL	2,626,567.27
	1.2.2	TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	971,053.90
	1.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	251,704.79
	1.3.2	RECARGOS	251,704.79
		SUBTOTAL	3,885,659.33
2		DERECHOS	
	2.1.	POR PRESTACION DE SERVICIOS	2,763,214.47
	2.1.1	LICENCIAS Y PREMISOS DE CONSTRUCCION	370,575.97
	2.1.2	POR LICENCIA Y PERMISO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	49,969.52
	2.1.3	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	73,126.84
	2.1.4	DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	6,512.44
	2.1.5	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	2,263,029.70
	2.2	OTROS DERECHOS	450,615.12
	2.2.1	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION	30,639.49
	2.2.2	CONSTANCIA DE REGISTRO UNICO MUNICIPAL	141.91
	2.2.3	POR SERVICIOS CATASTRALES	176,563.88
	2.2.4	SERVICIO DE MATANZA Y CARNICERIAS	45,876.95
	2.2.5	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO	193,836.48
	2.2.6	POR SERVICIOS MUNICIPALES	3,556.41
		SUBTOTAL	3,213,829.59

Beatrice Dominguez Perez
Norma A. Nuñez C.
Rosendo Barrero Jimenez

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



		CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
3		PRODUCTOS	
	3.1	PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE	
			1,125.00
	3.1.1	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO	1,125.00
	3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	73,140.42
	3.2.1	PRODUCTOS FINANCIEROS	73,140.42
		SUBTOTAL	74,265.42
4		APROVECHAMIENTO	
	4.1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	157,056.44
	4.1.1	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	2,740.20
	4.1.2	MULTAS MUNICIPALES	154,316.24
	4.2	REINTEGROS	139,897.62
	4.3	POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	3,989,073.91
		SUBTOTAL	4,286,027.97
		TOTAL PRESUPUESTO RECAUDACION PROPIA 2017	11,459,782.30
5		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
	5.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	231,155,574.71
	5.1.1	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	178,043,615.21
	5.1.2	FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE	6,146,805.26
	5.1.3	25% RESARCIMIENTOS IMPUESTOS SOBRE NOMINA	3,216,019.83
	5.1.4	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6,866,167.25
	5.1.5	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	36,882,967.16
	5.2	APORTACIONES FEDERALES	96,313,910.76
	5.2.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)	65,809,527.35
	5.2.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)	30,504,383.41
	5.3	CONVENIOS	16,049,230.46
	5.3.1	MINISTRACION DIGNIFICACION	3,869,365.80
	5.3.2	MINISTRACION TRANSITO	1,179,864.66
	5.3.3	APORTACIONES FORTASEG 2017	11,000,000.00
		TOTAL DE GESTION	343,518,715.93
		TOTAL INGRESO ESTIMADO 2017	354,978,498.23

Beatriz Dominguez Perez
 Norma A. Nuñez C.
 Armando Barrios Lindero

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Junto por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018**



El monto de las participaciones federales se sujetara en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.






Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetaran a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se manejen en el manejo de estos fondos, serán condicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información pública del Estado de Tabasco, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

- 1.- Copia simple por cada hoja: \$ 1.00
- 2.- Copia certificada por cada hoja: \$ 10.00
- 3.- Información gravada en CD: \$ 50.00
- 4.- Información gravada en memoria USB: 200.00 de hasta 1GB, y en adelante \$ 1,000.00 cada uno.
- 5.- Información gravada en DVD: \$ 50.00
- 6.- Subir a la página de transparencia información no considerada dentro de la denominadas mínima de oficio: \$ 500.00


 Antonio Barrera Landa

 Domingos Perez

 Beatriz

 Cynthia

 Melchor Ocampo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 6 anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de

Beatrix Domínguez Perot
Norma A. Nuñez C. Arriaga
[Handwritten signatures and initials]

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipio; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujo financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Beatriz Dominguez Perez
Norma A Nunez C
Comandante Benito

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal podrá conforme a la autorización de los ingresos extraordinarios, incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan cubrir posibles resultados adversos en litigios, que se han demandado al municipio en caso de que los resultados de los litigios fueren fallados en su contra, en caso de ejecución de las cantidades reclamadas, siendo en condiciones preventivas a fin de evitar un quebranto a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones., y extraordinarios los previstos por el artículo 79 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento de Balancán Tabasco, deberá tomar las previsiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento oportuno a la obligación contenida en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que establece que a más tardar el 31 de diciembre del año 2012, los ayuntamientos de los municipios deberán emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la citada Ley; de igual forma, a lo establecido en el artículo sexto transitorio que señala que para las fechas antes mencionadas, los sistemas de contabilidad gubernamental de los ayuntamientos de los municipios, deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio, los ingresos y gastos, respecto de las finanzas públicas.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-REGIDORES.-RÚBRICAS.

Bratne Dominguez Poroz
Norma A. Nunez
C. Amador Barrios

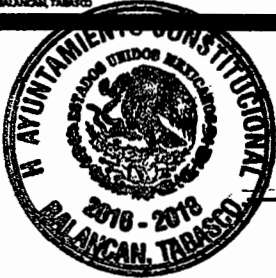
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

C. MARIA JESUS ZACARIAS ESPINOSA.
SINDICO DE HACIENDA
SEGUNDO REGIDOR

C. MELCHOR SALINAS ROMERO.
SINDICO DE EGRESOS.
TERCER REGIDOR

C. CONSUELO BARROSO LANDERO
CUARTO REGIDOR.

C. JOSE CARLOS CANTO PALMA
QUINTO REGIDOR.

C. NORMA ALICIA NUÑEZ CÁRDENAS
SEXTO REGIDOR

C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

Beatriz Dominguez P. 2017

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Pena"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



C. BERTHA LILA PÉREZ QUE
OCTAVO REGIDOR

C. ARCIDE GUZMÁN LAINEZ
NOVENO REGIDOR

Beatriz Domínguez Pérez,

C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ
DÉCIMO REGIDOR

C. RAMÓN CARMONA MOLAZCO
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

LIC. ANTONIO GÓMEZ VAZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

16

21

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Juntos por un Mejor Balancán

Melchor Ocampo S/No. Col. Centro, Balancán, Tabasco